

VISTO:

La Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos y la Nota N° S01: 11857/2020 UADER.; y

CONSIDERANDO:

Que los cargos de Rector/a y de Decano/a son elegidos por la comunidad universitaria mediante sus órganos colegiados de gobierno, como reconocimiento a sus méritos académicos profesionales y de conducción, con el objeto de representar, gestionar y hacer cumplir resoluciones que emanen del Consejo Superior y de los Consejos Directivos respectivamente.

Que para ser elegido Rector/a o Decano/a se requiere ser ciudadano argentino, poseer grado universitario y haber cumplido treinta años de edad; que además quien pretenda ser elegido Rector/a, tiene que ser o haber sido profesor/a por concurso de una Universidad Nacional o Provincial formalmente reconocida en los términos del art. 69 de la Ley de Educación Superior y el Decano ser Docente Titular y/o Asociado de la Facultad designado conforme el Art. 56° inc. a) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad de Entre Ríos.

Que para desempeñar las funciones propias de los cargos electivos precitados, la Universidad exige una dedicación completa y exclusiva durante el respectivo mandato.

Que el/la Rector/a es el representante de la Universidad y dirige todas las actividades de la misma según lo establecido el Art 15° y según el Art. 16°, ambos del Estatuto Académico Provisorio U.A.D.E.R. tiene a su cargo las funciones de: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones o acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior, b) Realizar, con la colaboración de los Decanos, la obra de coordinación y desarrollo programada por la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior, c) Mantener relaciones con las corporaciones e instituciones científicas y universitarias del país y del extranjero, d) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior, sin perjuicio de las otras disposiciones sobre el particular. En ausencia o por impedimento del Rector y Vicerrector, la convocatoria a reunión del Consejo Superior se

realizará por decisión de la mayoría de los Decanos. En caso de que éstos no convoquen a reunión dentro de los treinta días, la convocatoria podrá efectuarse por decisión de la mitad más uno de los integrantes del Cuerpo, e) Preparar la memoria anual y el informe sobre necesidades, sometiéndolos a consideración del Consejo Superior, f) Suscribir conjuntamente con los Decanos los diplomas de doctor, los títulos profesionales universitarios y las constancias de reválidas y habilitaciones. Asimismo, juntamente con el Director del organismo respectivo, los diplomas que expiden Institutos Superiores de enseñanza, en razón de los estudios de carácter universitario que se impartan en ellos, g) Pedir reconsideración, en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria, de toda resolución del Consejo Superior que considere inconveniente para la buena marcha de la Universidad, pudiendo suspender entre tanto su ejecución, h) Disponer los pagos que deben realizarse con los fondos votados en el presupuesto de la Universidad y los demás que el Consejo Superior autorice, i) Adoptar todas las providencias necesarias para la buena marcha de la Universidad, j) Rendir cuenta de su administración al Consejo Superior y k) Designar y remover al personal de la Universidad, cuyo nombramiento no sea facultativo del Consejo Superior, de acuerdo a las normas reglamentarias correspondientes.

Que el/la Decano/a es el representante de la Facultad y dirige todas las actividades de la misma según lo dispuesto en el Art 24° y según el Art. 25° ambos del Estatuto Académico Provisorio U.A.D.E.R. tiene a su cargo las funciones de: a) Organizar y dirigir la obra de coordinación Docente, científica y cultural de la Facultad, b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo, c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los órganos del gobierno universitario y del Consejo Directivo, d) Elevar anualmente al Consejo Superior una memoria relativa a la marcha de la Facultad y un informe acerca de sus necesidades, e) Nombrar y separar, de acuerdo a las normas pertinentes, a los empleados cuyo nombramiento y remoción no corresponda al Consejo Directivo, f) Proponer al Consejo Directivo la designación de Docentes Interinos de acuerdo con la reglamentación pertinente, g) Elaborar el calendario académico, h) Disponer los pagos de los fondos asignados en las partidas de presupuesto y de aquellos especiales autorizados por el Consejo Directivo, i) Disponer las medidas necesarias para el mejor funcionamiento Administrativo

de la Facultad, j) Rendir cuenta de su gestión al Consejo Directivo y k) Pedir reconsideración en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria, de toda resolución del Consejo Directivo que considere inconveniente para la buena marcha de la Facultad, pudiendo suspender, entre tanto su ejecución.

Que el ejercicio de los cargos electivos antes mencionados constituye una responsabilidad y un compromiso con la comunidad universitaria, lo cual conlleva una dedicación exclusiva a dicha labor en desmedro de otras tareas académicas y profesionales durante el período en cuestión.

Que atendiendo a las razones de equidad, corresponde reconocer a quienes detentan dichos cargos electivos, por al menos un período completo o hasta completar el período por el cual hayan sido electos en casos de desfasajes y que al finalizar su mandato retomen la docencia universitaria dentro de la U.A.D.E.R., la continuidad de la dedicación exclusiva que les fuera asignada, teniendo como límite para gozar del mencionado beneficio haber alcanzado la edad jubilatoria.

Que la continuidad de la dedicación exclusiva implica un reconocimiento a quienes dedicaron años de su carrera académica y profesional a la gestión universitaria asumiendo un cargo electivo de autoridad.

Que el reconocimiento otorgado no corresponde en los casos en que durante alguno de sus mandatos se haya formado causa en su contra, haya cesado por alguna de las causales previstas en el Art. 113° o haya sido condenado en juicio académico según lo dispuesto en el Art 114°, ambos del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Que en distintas Casas de Altos Estudios del país existen antecedentes de beneficios similares al que se establece por medio de la presente.

Que el Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos tiene como fin asegurar a sus miembros una adecuada remuneración a su personal según la función desempeñada (Art. 2° inc. h).

Que el órgano con responsabilidad primaria en el tema en cuestión y la Asesoría Letrada han tomado la intervención que les compete.

Que este Consejo Superior en la novena reunión ordinaria llevada a cabo el día 4 de diciembre de 2020, en la modalidad virtual de conferencia con interacción de video, chat escrito y audio mediante aplicación de videoconferencias en la Universidad Autónoma de Entre Ríos, resuelve en plenario con la abstención del Consejero Gustavo Sirota, aprobar el proyecto presentado que tramita mediante nota N° S01: 11857/2020 UADER.

Que es competencia de este órgano para resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", Artículo 29° incisos c) y h) de la ley de Educación Superior N° 24.521, los Artículos 1°, 14° incs. a), h), m) y n) y Artículo 16° inc. h) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar una dedicación exclusiva o su equivalente presupuestario en horas y/o cargos adicional al cargo docente ordinario que posea al retomar la docencia en la U.A.D.E.R., a quien haya sido elegido como Rector/a de la Universidad y haya cumplido como mínimo un mandato, teniendo como término para gozar del mencionado beneficio haber alcanzado la edad jubilatoria.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar una dedicación exclusiva o su equivalente presupuestario en horas y/o cargos, sobre uno de los cargos docentes ordinarios que posea al retomar la docencia en la U.A.D.E.R., a quien haya sido elegido como Decano/a de una Facultad y haya cumplido como mínimo un mandato, teniendo como término para gozar del mencionado beneficio haber alcanzado la edad jubilatoria.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la extensión de dedicación referida en los Artículos 1° y 2° de la presente será de carácter optativo para quienes resulten beneficiarios/as de la misma,

debiendo por consiguiente el interesado manifestar expresamente su voluntad de acceder a la misma.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que los beneficiarios de la extensión de dedicación que se establece en la presente, desde el momento que acceden a la misma, serán considerados/as asesores/as en aspectos relacionados a la gestión institucional vinculados a las funciones sustantivas universitarias y otras vinculadas a las mismas, y deberán desarrollar tareas relacionadas con tales aspectos previo acuerdo con el/la Decano/a o Rector/a según corresponda.

ARTÍCULO 5°.- No podrán otorgarse las dedicaciones previstas en los artículos precedentes de la presente Resolución en los siguientes casos:

- a) Cuando durante alguno de sus mandatos se haya formado causa en su contra;
- b) Cuando haya cesado por alguna de las causas previstas en el art 113° y/o 114° del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

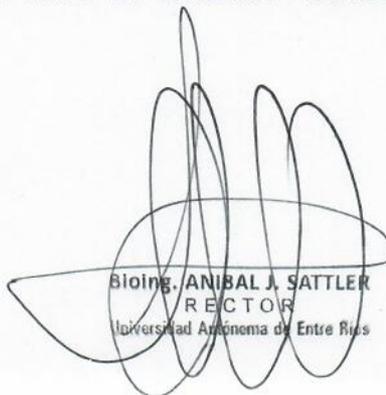
ARTÍCULO 6°.- Disponer que las extensiones de dedicación otorgadas en virtud de lo dispuesto en la presente norma, no serán tenidas en cuenta en el cómputo a los efectos de la incompatibilidad de cargos y dedicaciones.

ARTÍCULO 7°.- En virtud de lo establecido en la presente se deberán realizar las previsiones presupuestarias correspondientes a estas situaciones en los presupuestos subsiguientes de la Universidad.

ARTÍCULO 8°.- Se deja expresamente aclarado que el beneficio establecido en la presente, no tendrán carácter acumulativo, ya sea por haber accedido una misma persona a los cargos de Rector/a y Decano/a o por haber sido reelegido/a en uno de dichos cargos.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, notifíquese a las Secretarías de Asuntos Económicos Financieros y de Asuntos Académicos, y a todas las Unidades Académicas, publíquese, cumplido archívese.

  
Gr. MARIANO A. CAMOIRANO  
A/C Secretaría del Consejo Superior  
U.A.D.E.R.

  
Bioing. ANIBAL J. SATTLER  
RECTOR  
Universidad Autónoma de Entre Ríos